

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Recurrentes: Rudiberto Recio

Expediente: 240/2014

Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 240/2014, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de Rudiberto Recio, por la respuesta a la solicitud realizada al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD. En fecha dieciséis (16) de junio del año dos mil catorce (2014), el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Rudiberto Recio, presentó de manera electrónica la solicitud de información número de folio 00233614 dirigida al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en la que requiere la siguiente información:

"Cuanto dinero se le asignó a cada partido político que participa en el proceso electoral para renovar el congreso del estado; copia del o los documentos que formalizan la cantidad a entregar; en que tiempo se ministrarán las entregas correspondientes, y cuales partidos han iniciado la comprobación de esas prerrogativas entregadas."

SEGUNDO.- RESPUESTA. En fecha nueve (09) de julio de dos mil catorce (2014), el sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de información, en la que expresamente manifiesta:

RUDIBERTO RECIO
PRESENTE.-

Por medio de la presente, y cumpliendo con el derecho de petición, le informo que con fundamento en los artículos 106, 107 y 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, le adjunto al presente, los escritos que le fue remitidos al titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas de Partidos Políticos C.P. Baldemar Perales Reyes y a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Lic. Claudia Ivonne Flores González, por la titular de la Unidad de Atención de este Organismo Electoral Lic. Gabriela Noguez Sandoval de fechas diecisiete (17) de junio del 2014, con la finalidad de que estas Unidades Administrativas correspondientes realicen la búsqueda y localización de la información solicitada por usted de fecha de presentación dieciséis (16) de junio del año dos mil catorce (2014), la cual solicitó a través del Sistema Infocoahuila.

Por lo tanto, una vez cumplido el plazo antes señalado, y siguiendo el procedimiento correspondiente de la ley de la materia, esta Unidad de Atención adjunta al presente, los escritos de CONTESTACION FINAL consistentes en el Oficio Interno No. IEPCC/DEPPP/041/2014 de fecha dieciocho (18) de junio de dos mil catorce (2014) realizado y signado por el titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos C.P. Baldemar Perales Reyes, así como el escrito de CONTESTACION FINAL consistente en el Oficio Interno No. IEPCC/DUFRPP/032/2014 realizado y signado por la titular de la Unidad de Fiscalización de Partidos Políticos en los cuales se señala que se le remite la información solicitada a esta Unidad de Atención con la finalidad de que ésta a su vez, se la haga llegar la misma a usted mediante entrega vía Infomex-sin costo

Por lo tanto, anexo encontrará a este escrito, las contestaciones finales mediante el cual se le hace llegar la información solicitada consiste en

- Cuánto dinero se le asignó a cada partido político que participa en el proceso electoral para renovar el congreso del estado; copia del o los documentos que formalizan la cantidad a entregar; en qué tiempo se ministran las entregas correspondientes, y cuales partidos han iniciado la comprobación de esas prerrogativas entregadas.

Es importante informarle que respecto al primer punto solicitado relativo a las cantidades asignadas a los partidos políticos para el proceso electoral 2013-2014 para renovar el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, son las aprobadas mediante acuerdo 57/2013 por parte del Consejo General de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila de fecha 13 de noviembre de 2013, por lo que en el escrito de contestación final por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas se desglosa cuáles son esas cantidades.

En cuanto a lo solicitado sobre los documentos que formalizan la cantidad a entregar, el titular de la Dirección de Prerrogativas de igual forma en su contestación final señala que dichas cantidades fueron entregadas en dos exhibiciones en el mes de febrero y en el mes de mayo del año en curso; sin embargo, no es posible entregar copia de los documentos que formalizan la entrega, debido a que los mismos se encuentran en proceso de revisión, por parte de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto Electoral de conformidad con el artículo 53 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza y el Reglamento de Fiscalización, por lo que anexa al mismo, el Acuerdo de Reserva correspondiente.

Ahora bien, cabe mencionar que la información relativa al financiamiento público para gastos de campaña para los partidos políticos para el ejercicio 2014, la puede encontrar en la página oficial www.iepcc.org.mx, en el apartado de transparencia, artículo 25, número IX denominado los montos de financiamiento público, en lo que respecta al Código Electoral y Reglamento de Fiscalización, estas disposiciones las puede consultar en la misma página en el apartado de Legislación.

En cuanto a lo que solicita en su petición de cuales partidos han iniciado la comprobación de esas prerrogativas entregadas, me permito comunicarle que los 14 partidos políticos vigentes en el Estado de Coahuila iniciaron la comprobación de conformidad con el oficio interno No. IEPCC/DUFRPP/032/2014 de fecha 17 de junio de 2014 signado por la titular de la Unidad de Fiscalización. Anexo encontrará el mismo a este escrito.

Lo anterior de conformidad con los artículos 106, 107, 108, 111 y 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila

Artículo 106.- Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Atención gestionará al interior la entrega de la información y la turnará a las unidades administrativas que correspondan".

"Artículo 107.- Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa a la que se turnó la solicitud, esta deberá remitir a la Unidad de Atención la solicitud de acceso a la información y un documento donde se exponga la inexistencia de la misma.

La Unidad de Atención analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, emitirá una respuesta que confirme su inexistencia en los términos de la presente ley, haciéndolo del conocimiento órgano de control interno".

"Artículo 108.- La respuesta a una solicitud de acceso a la información deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días contados a partir de la presentación de aquella. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones que lo motiven. La ampliación del plazo se notificará al solicitante a más tardar el décimo octavo día del plazo descrito en el párrafo anterior. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud."

"Artículo 111.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consultar en el sitio en que se encuentre, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.


En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

....."

"Artículo 112.- Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información."

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. GABRIELA NOGUEZ SANDOVAL
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA y de
Participación Ciudadana

LIC. GABRIELA NOGUEZ SANDOVAL
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.
P R E S E N T E.-

En atención a la solicitud de información del C. Rudiberto Recio, con número de folio 00233614, remitida a esta Dirección Ejecutiva el día 17 de junio del presente año, por la unidad de atención a la que usted representa, me permito anexar al presente la siguiente información:

Las cantidades asignadas a los partidos políticos para el proceso electoral 2013-2014 para renovar el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, son las aprobadas mediante acuerdo 57/2013 del Consejo General de este Órgano Electoral, el día 13 de noviembre de 2013, distribuidas en los siguientes términos:


| PARTIDO POLITICO | GASTOS DE CAMPAÑA |
|--|-------------------|
| PARTIDO ACCION NACIONAL | \$7,487,728.81 |
| PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | \$11,603,980.67 |
| PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA | \$935,406.66 |
| PARTIDO DEL TRABAJO | \$935,406.66 |
| PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO | \$2,415,264.34 |
| PARTIDO UNIDAD DEMOCRATICA DE COAHUILA | \$2,874,148.70 |
| PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO | \$935,406.66 |
| PARTIDO NUEVA ALIANZA | \$2,214,339.94 |
| PARTIDO SOCIALDEMOCRATA DE COAHUILA | \$2,203,271.57 |
| PARTIDO PRIMERO COAHUILA | \$2,381,488.08 |
| PARTIDO JOVEN | \$935,406.66 |
| PARTIDO DE LA REVOLUCION COAHUILENSE | \$935,406.66 |
| PARTIDO PROGRESISTA DE COAHUILA | \$935,406.66 |
| PARTIDO CAMPESINO POPULAR | \$935,406.66 |

En relación a las cantidades anteriormente señaladas, me permito informarle que fueron entregadas en dos exhibiciones en el mes de febrero y en el mes de mayo del año en curso, sin embargo no es posible entregar copia de los documentos que formalizan la entrega, debido a que los mismos se encuentran en proceso de revisión, por parte de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto Electoral, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 53 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza y el Reglamento de Fiscalización.

Cabe mencionar, que la información relativa al financiamiento público para gastos de campaña para los partidos políticos para el ejercicio 2014, la puede encontrar en la página oficial www.iepcc.org.mx, en el apartado de transparencia, artículo 25, número IX denominado los montos de financiamiento público, en lo que respecta al Código Electoral y Reglamento de Fiscalización los puede encontrar en el apartado de legislación.

Sin otro asunto en particular, le envío un cordial saludo y me pongo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE


C.P. BALDEMAR PERALES REYES
DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLITICOS



ACUERDO DE RESERVA

ASUNTO: ACUERDO DE RESERVA

FECHA DE RESERVA: 17 DE JUNIO DE 2014

EXPEDIENTE NÚMERO:00233614

En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el día 17 de junio de 2014, con fundamento en los artículos 30 fracción VII, 32 y 34 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, C.P. Baldemar Perales Reyes en mi calidad de Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO DE RESERVA

I.- FUENTE Y ARCHIVO DONDE SE ENCUENTRA LA INFORMACIÓN: De conformidad con el artículo 94 del Código Electoral de Coahuila de Zaragoza, la Dirección responsable de la custodia del archivo de trámite en el que se encuentra los documentos a los que se refiere el presente acuerdo de reserva es del Financiamiento de Campaña para los Partidos Políticos, por tal motivo, se señala que el archivo de trámite en el que se encuentra la información reservada, y en su caso las versiones públicas que se pueden generar de acuerdo con la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, es el de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto.

II.- FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN QUE DIERON ORIGEN A LA CLASIFICACIÓN: De conformidad con los artículos 30 fracción VII, 32 y 34 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales; así como el artículo 53 del Código Electoral del Estado de Coahuila, la información contenida en el expediente del Financiamiento de Campaña para los Partidos Políticos 2014 que se refiere el presente acuerdo, se encuentra clasificado como información pública reservada, toda vez que la información contenida en el mismo se encuentra sujeta a revisión, en su caso, por parte de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto.

Al tratarse de información que forma parte de la documentación que será revisada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, no debe hacerse del conocimiento de persona externa al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, hasta su aprobación o desechamiento por parte del Consejo General.

III.- LA PARTE O LAS PARTES DEL DOCUMENTO QUE SE RESERVA, O SI ESTÁ RESERVADO EN SU TOTALIDAD: Se clasifican como reservados los documentos que formalizan la cantidad a entregar, contenidos en el expediente del Financiamiento de Campaña para los Partidos Políticos 2014, de conformidad con los fundamentos y los motivos antes señalados. Aquellos documentos que pudieran estar sujetos a información que no sea considerada reservada, se presentan en versión pública con la intención de proteger aquella información que es considerada como reservada de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila

IV.- EL PLAZO DE RESERVA: Se reserva la información contenida en el expediente por un plazo de seis meses, o hasta en tanto se apruebe o rechace la propuesta por parte de Consejo General, que corresponde al cese de las causas que originaron su clasificación, de conformidad con los artículos 32 y 37 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, el plazo de reserva podrá ampliarse mediante acuerdo, si las causas que dieron origen al presente acuerdo, aun subsisten una vez que concluya el plazo de seis meses de reserva.

V.- LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE SU CUSTODIA: De acuerdo con el punto I del presente acuerdo, Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos es la Unidad Administrativa encargada del archivo de trámite en el cual se encuentra el expediente del Financiamiento de Campaña para los Partidos Políticos 2014 objeto de la presente reserva, por tal motivo y con el mismo fundamento, la Unidad responsable de su custodia es la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, misma en la que se encuentra el expediente archivado.


VI.- PRUEBA DEL DAÑO: Con fundamento en el artículo 35 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, que la información correspondiente del Financiamiento de Campaña para los Partidos Políticos 2014 que generó la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos se encuentra en el proceso de análisis de la documentación de los partidos políticos por parte de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, proceso que aún no concluye, de conformidad con el artículo 30 fracción VII de La Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Se remite una copia del presente acuerdo a la Unidad de Atención, con la intención de que se publique en la lista de expedientes reservados, de acuerdo al artículo 19 fracción XXI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

SE ACUERDA LA PRESENTE RESERVA DEL EXPEDIENTE DE Financiamiento de CAMPAÑA PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS 2014 por el C.P. BALDEMAR PERALES REYES, con cargo Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, de conformidad con el artículo 36 y 97 fracción X de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



C.P. BALDEMAR PERALES REYES
Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila



LIC. GABRIELA NOGUEZ SANDOVAL
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E.-

Por medio del presente, en atención con el escrito recibido por ésta autoridad fiscalizadora el día 17 de junio del año en curso, mediante el cual se nos informa de una solicitud con número de folio 00233614 y respecto al punto de cuales partidos han iniciado la comprobación de dichas prerrogativas, me permito informarle en lo que le compete a ésta Unidad de Fiscalización que el artículo 52, numeral 1, inciso c) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza establece:

"Artículo 52. 1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad de Fiscalización los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

c) Informes de campaña:

1. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente, en las siguientes modalidades:

a. Un informe inicial de la planeación de los gastos, donde se establezcan los montos a erogar, así como un padrón de proveedores. Este informe deberá entregarse a más tardar tres días antes de su inicio de las campañas.

b. Informe preliminar de los gastos de campaña con los datos correspondientes a una parte de la campaña en los siguientes términos:

i. En el caso de la campaña de gobernador deberán presentarse dos informes, uno que abarque los gastos hasta el día quince y otro al día treinta de la campaña.

ii. En el caso de diputados y ayuntamientos deberán presentarse un informe que abarque los gastos hasta la mitad de la campaña.

17 JUN 2014
15:41
RECIBIDO

iii. Este informe deberá presentarse tres días después de que venza el plazo a informar.

c. Un informe final de las campañas que deberán presentarse en los siguientes términos:

i. En el caso de gobernador a más tardar dentro de los treinta días siguientes a que concluya la campaña.

ii. En el caso de diputados y ayuntamientos a más tardar dentro de los quince días siguientes a que concluya la campaña."

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo y me pongo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

LIC. CLAUDIA IVONNE FLORES GONZALEZ
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE Y DE PARTICIPACIÓN
LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS CIUDADANA DE COAHUILA



INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE COAHUILA

TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN. En fecha cuatro (04) de agosto del año dos mil catorce (2014), fue recibido vía electrónica el recurso de revisión RR00018514 que promueve Rudiberto Recio, en contra de la respuesta del sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló como agravio:

"No proporciona la copia de los documentos solicitados, alegando reserva y confundiendo los datos personales con los confidenciales; no atiende al requerimiento de el nombre de los partidos políticos que han iniciado, la comprobación de las prerrogativas que les fueron entregadas; y no atiende al Artículo 6o CPEUM., que en esencia puede ser el referente de no cumplimiento de

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx

*las obligaciones de acuerdo a lo que establece la Ley de responsabilidades de los
Servidores Públicos .”*

CUARTO. TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha cuatro (04) de agosto de dos mil catorce (2014), el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI-1171/14, con fundamento en el artículo 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; artículo 120 fracción VI de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; y artículo 36 fracción XXVII del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 240/2014 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, quien fungiría como instructor.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día siete (07) de agosto del año dos mil catorce (2014), el Consejero Instructor, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Sujeto Obligado, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a su derecho convenga.

Mediante oficio ICAI-1190/2014, recibido en fecha once (11) de agosto de dos mil catorce (2014), el Secretario Técnico del Instituto, comunicó la vista al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para que formulara su contestación dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtía efectos la notificación del acuerdo de admisión.

SEXTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. En fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil catorce (2014) se recibió en ésta oficina contestación al presente recurso en el que expresamente se manifiesta:

INFORME JUSTIFICADO

En primer término me permito señalar que en atención a lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se reconoce que el **C.RUDIBERTO RECIO** es la persona física que solicitó información a través del Sistema Infocoahuila, y que hoy es motivo de inconformidad, por lo tanto, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

CON RELACIÓN AL ACTO RECLAMADO

El día dieciséis (16) de junio del año dos mil catorce (2014) a las 13:24 horas, el **C. RUDIBERTO RECIO** a través del Sistema Infocoahuila, presentó una solicitud de información ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, la cual fue recibida por la encargada de la Unidad de Atención del Organismo Estatal Electoral del Estado de Coahuila, la Lic. Gabriela Noguez Sandoval por lo que de conformidad con el artículo 30 fracción VI y VII de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se le dio el trámite correspondiente, por lo consiguiente se anexa al presente escrito la solicitud de información de referencia.

CON RELACIÓN A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Es cierto que la persona física el **C. RUDIBERTO RECIO** es quien solicitó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila la información relativa que cito a continuación: "Cuanto dinero se le asignó a cada partido

político que participa en el proceso electoral para renovar el congreso del estado; copia del o los documento que formalizan la cantidad a entregar; en que tiempo se ministrarán las entregas correspondientes, y cuales partidos han iniciado la comprobación de esas prerrogativas entregadas."

Dicha información fue recibida como se mencionó con anterioridad a través del Sistema de Infocoahuila por la encargada de la Unidad de Atención, la Lic. Gabriela Noguez Sandoval con fecha de presentación dieciséis (16) de junio del año dos mil catorce (2014).

El día nueve (09) de julio del año dos mil catorce (2014), se dio contestación en tiempo y forma de conformidad con los artículos 30 fracción VI y VII, 106, 107 y 108, 111 y 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila.

CON RELACIÓN AL AGRAVIO

Siendo que la solicitud de información fue contestada satisfactoriamente en tiempo y forma conforme al procedimiento que establece la ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza a la persona física el C. RUDIBERTO RECIO; me permito argumentar lo siguiente:

De la lectura del escrito presentado por el hoy recurrente, el Acuse de recibo del Recurso de Revisión de fecha once (11) de agosto del año dos mil catorce (2014) que fue recibido directamente en las oficinas del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública con número de recurso RR00018514, y del cual se desprende el agravio de lo que se duele el hoy quejoso y el cual se reduce a lo siguiente:

"No proporciona la copia de los documentos solicitados, alegando reserva y confundiendo los datos personales con los confidenciales; no atiende al requerimiento del nombre de los partidos políticos que han iniciado, la comprobación de las prerrogativas que les fueron entregadas; y no atiende al Artículo 6o CPEUM, que en esencia puede ser el referente de no cumplimiento de las obligaciones de acuerdo a lo que establece la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos"

Considerando el contenido de la solicitud y de la respuesta dada por el sujeto obligado; y teniendo en cuenta que el hoy recurrente pidió: "Cuanto dinero se le asignó a cada partido político que participa en el proceso electoral para renovar el congreso del estado; copia del o los documento que formalizan la cantidad a entregar; en qué tiempo se ministrarán las entregas correspondientes, y cuales partidos han iniciado la comprobación de esas prerrogativas entregadas."

SE TIENE COMO ÚNICO AGRAVIO EL SIGUIENTE:

"En términos del artículo 125 del ordenamiento en mención y en uso de la suplencia del presente recurso de revisión, se considera como motivo de inconformidad la entrega de información incompleta, así como la clasificación de parte de la informaciónn como reservada"

Es menester señalar que una vez que ésta Unidad de Atención recibió la petición de información a través del Sistema Infocoahuila, ésta de forma inmediata, se dio a la tarea de contestar en tiempo y forma, de conformidad con lo que establecen los artículos 106, 107 y 108 y 30 fracción VI y VII, de la ley en materia, con la finalidad de darle pronta y expedita respuesta al hoy recurrente.

Lo anterior, se acredita con los siguientes documentos:

1. Escrito de fecha 17 de junio del presente año, mediante el cual la Unidad de Atención le remitió a la titular de la Unidad de Fiscalización la solicitud de información con número de folio 00233614 para efecto de que realizar la búsqueda y localización de la información.
2. Escrito de fecha 17 de junio del presente año, mediante el cual la Unidad de Atención le remitió al titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila la solicitud de información con número de folio 000233614, para efecto de realizar la búsqueda y localización de la información.
3. Escrito de contestación de fecha 17 de junio del 2014, mediante el cual la Directora de la Unidad de Fiscalización Lic. Claudia Ivonne Flores González da contestación en tiempo y forma al escrito de remisión antes señalado respecto a la solicitud de información del hoy recurrente.
4. Escrito de contestación de fecha 18 de junio del 2014, a través del cual el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos hace llegar la información relativa a lo solicitado por el hoy quejoso en cuanto a una parte de la solicitud.
5. Escrito de Acuerdo de Reserva de fecha 17 de junio del presente año, mediante el cual el titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el C.P. Baldemar Perales Reyes con fundamento en el artículo 30 fracciones VI y VII, 32 y 34 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila informa que se encuentra reservada una parte de la información solicitada en cuanto a lo relativo a los documentos solicitados en el que se formalizan las cantidades entregadas a los partidos políticos en el Estado.

Por lo tanto, en virtud de lo antes señalado y de acuerdo con lo que menciona el hoy quejoso motivo de inconformidad del presente recurso, en lo relativo a la parte que señala que "no se le proporcionó la copia de los documentos solicitados, alegando reserva y confundiendo los datos personales con los confidenciales." Me permito informarle a esta autoridad competente, que la Unidad de Atención de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana contestó al hoy quejoso, en tiempo y forma que efectivamente no era posible proporcionarle copia de los documentos que formalizan la comprobación de las prerrogativas entregadas a los partidos políticos participantes en este Proceso Electoral Ordinario 2013-2014, en virtud de que dichos documentos se encuentran en proceso de revisión por parte de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de conformidad con el artículo 53 del Código Electoral del Estado de Coahuila y el Reglamento de Fiscalización de Partidos Políticos, y que por tal motivo dicha información fue RESERVADA por parte de la Unidad Administrativa competente (Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos), hasta que no se tengan los dictámenes definitivos por parte de la máxima autoridad de este Organismo Estatal Electoral que es el Consejo General para que los mismos puedan ser publicados en la página de este Organismo Estatal Electoral y así se esté en posibilidades de entregar dicha información.

En virtud de lo anterior, fue necesario reservar dicha información de conformidad con el artículo 30 fracciones VI y VII de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, misma que a la letra dispone lo siguiente:

"Artículo 30.- El acceso a la información pública será restringido cuando ésta sea clasificada como reservada.

Se clasificará como información reservada:

.....

Fracción VI. La que contengan las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Se considera que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la resolución resuelvan de manera concluyente una etapa, sea o no susceptible de ejecución;

Fracción VII. Cuando se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización..."

Asimismo, me permito hacer de su conocimiento que dichos documentos en estos momento se encuentran en reserva y que la única Unidad Administrativa correspondiente que tiene acceso a dichos documentos es la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos quien está realizando las auditorias correspondientes iniciando la comprobación de dichas prerrogativas de los partidos políticos que contendieron en este Proceso Electoral Ordinario; esto se fundamentó con el artículo 52, numeral 1, inciso c), 53 y 55 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo tanto, es importante comentar que en dicha contestación que se le hizo al recurrente siempre se fundamentó con base en los artículos 52, 53 y 55 del Código Electoral del Estado de Coahuila y que es importante citarlos textualmente:

Artículo 52.

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad de Fiscalización los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

c) Informes de campaña:

i. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente, en las siguientes modalidades:

a. Un informe inicial de la planeación de los gastos, donde se establezcan los montos a erogar; así como un padrón de proveedores. Este informe deberá entregarse a más tardar tres días antes de su inicio de las campañas.

b. Informe preliminar de los gastos de campaña con los datos correspondientes a una parte de la campaña en los siguientes términos:

i. En el caso de la campaña de gobernador deberán presentarse los informes, uno que abarque los gastos hasta el día quince y el otro al día treinta de la campaña.

ii. En el caso de diputados y ayuntamientos deberán presentarse un informe que abarque los gastos hasta la mitad de la campaña.

iii. Este informe deberá presentarse tres días después de que venza el plazo a informar.

c. Un informe final de las campañas que deberán presentarse en los siguientes términos:

i. En el caso de gobernador a más tardar dentro de los treinta días siguientes a que concluya la campaña.

ii. En el caso de diputados y ayuntamientos a más tardar dentro de los quince días siguientes a que concluya la campaña".

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

Artículo 53.-

1. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:

a) La Unidad de Fiscalización contará con sesenta días para revisar los informes anuales y de precampaña, y con noventa días para revisar los informes de campaña. Tendrá

en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;

Artículo 55.-

1. El personal de la Unidad está obligado a guardar reserva sobre el curso de las revisiones y auditorías en las que tenga participación o sobre las que disponga de información. La Contraloría del Instituto conocerá de las violaciones a esta norma y en su caso impondrá las sanciones que correspondan conforme a este Código.

2. El consejero presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo recibirán del director general de la Unidad informes periódicos respecto del avance en las revisiones y auditorías que la misma realice.

Ahora bien, de acuerdo a lo antes mencionado podemos observar que de lo que se desprende del artículo 55 numeral 1, claramente la Unidad de Fiscalización está obligado a guardar reserva y respetar reserva de dichos documentos solicitados por el hoy recurrente durante el tiempo que se encuentren en revisión y en auditorías por parte tanto de la Unidad de Fiscalización y/o de la Contraloría Interna de este Instituto Electoral, es por ello que como ya anteriormente se señaló no fue posible entregarle dicha información al hoy quejoso.

Es importante hacer de su conocimiento, que lo que señala el hoy recurrente motivo de su inconformidad en donde señala que se alega reserva y que según él se confundió con datos personales con los confidenciales, me permito señalar que en ningún momento se confundió a los datos personales con los confidenciales, primero porque estos términos no aplican para dicho caso en concreto, porque son dos cosas totalmente diferentes, y aquí no se está hablado en ningún momento de que se reserve por tratarse de datos personales o confidenciales, sino que se está aplicando un Acuerdo de Reserva de conformidad con el artículo 30 fracciones VI y VII.

Además, lo anterior queda demostrado de que se cumplió cabalmente con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, al cumplir con los requisitos para la clasificación de la información reservada en donde se le indicó debidamente al solicitante por parte de esta Unidad Administrativa correspondiente (Dirección Ejecutiva de Prerrogativas de los Partidos Políticos) lo siguiente:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

- I. La fuente y el archivo donde se encuentra la información;
- II. La fundamentación y motivación que dieron origen a la clasificación;
- III. La parte del documento que se reserva;
- IV. El plazo de reserva, y
- V. La unidad Administrativa responsable de la custodia del documento.

De acuerdo a lo anterior, queda demostrado que en ningún momento se tuvo la mala intención de entregarle incompleta la información solicitada relativa a las copias de los documentos solicitados, solo se reservó y una vez que se termine dicha auditoria, se le podrá entregar la información al solicitante.

Ahora bien, respecto de lo que señala el recurrente en cuanto a que "no se atendió al requerimiento del nombre de los partidos políticos que han iniciado la comprobación de las prerrogativas que les fueron entregadas", me permito argumentar que si bien es cierto no se mencionó específicamente el nombre de los partidos políticos que iniciaron la comprobación de las prerrogativas entregadas, en la contestación final que realizó esta Unidad de Atención para darle respuesta definitiva al recurrente, si me permito hacer de su conocimiento que como parte de esa contestación se le hizo llegar de igual forma al recurrente un oficio Interno No. IEPCC/DEPPPP/041/2014 de fecha 18 de junio de 2014 en el cual se mencionan los nombres de los 14 partidos políticos que contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2013-2014 y en el mismo se especifican las cantidades que se les asignaron las cuales fueron aprobadas mediante acuerdo 57/2013 del Consejo General de este órgano Electoral, el día 13 de noviembre de 2014, por lo tanto, jamás se le dejo de proporcionar dichos nombres, lo cual lo podrá corroborar con la prueba anexo número (4) de la presente contestación.

En cuanto a lo señalado en el recurso de revisión respecto a que esta Unidad de Atención "no atiende al Artículo 6º CPEUM; que en esencia puede ser el referente de no cumplimiento de las obligaciones de acuerdo a lo que establece la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos", me permito informarle a esta autoridad competente que en ningún momento, su servidora titular de la Unidad de Atención del sujeto obligado incumplió con las responsabilidades de los servidores públicos, ya que con fundamento en los artículos 106,107,108, 30 fracción VI y VII y 32 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, respondió debidamente con lo solicitado por el hoy quejoso en tiempo y forma; dentro de los plazos establecidos por la Ley de la materia.

Finalmente con respecto a lo que señala el hoy quejoso cuando hace referencia al artículo 6° CPEUM, me permito informar que dicho artículo solamente hace referencia a la inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública señalando que será sancionada, confundiendo éste, puesto que su servidora, en ningún momento incumplió con su obligación de dar información incompleta, puesto que solo le informó al recurrente que parte de la información solicitada se encuentra clasificada como reservada y en el momento que se resuelva la misma le podrá ser entregada.

En consecuencia, se solicita a este Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública tenga por presentado el presente informe justificado en el cual da cumplimiento a lo establecido en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública

Como parte de mi informe ofrezco las siguientes:

PRUEBAS

- I. Documentales Públicas consistentes en:
 - A) Copia Certificada del Oficio No. IEPCC/P/188/08, de fecha trece de febrero del año dos mil ocho en el cual se hace del conocimiento al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública del Estado la designación de la Lic. Gabriela Noguez Sandoval como la persona responsable de la Unidad de Atención del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila
 - B) Copia Certificada del escrito de Acuse de recibo de Solicitud de Información de fecha dieciséis (16) de junio del año dos mil catorce (2014) presentado ante el Sistema Infocoahuila.
 - C) Copia Certificada del escrito de remisión dirigido al C.P. Baldemar Perales Reyes Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila de fecha diecisiete(17) de junio del año dos mil catorce (2014) por parte de la titular de la Unidad de Atención solicitándole localice y entregue la información solicitada.
 - D) Copia Certificada del escrito de remisión dirigido a la Lic. Claudia Ivonne Flores González Directora de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila de fecha diecisiete(17) de junio del año dos mil catorce (2014) por parte de la titular de la Unidad de Atención solicitándole localice y entregue la información solicitada.

- E) Copia Certificada del escrito de contestación a la solicitud por parte del C.P. Baldemar Perales Reyes Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila de fecha dieciocho(18) de junio del año dos mil catorce (2014).
- F) Copia Certificada del escrito de contestación a la solicitud por parte de la Lic. Claudia Ivonne Flores González Directora de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila de fecha diecisiete(17) de junio del año dos mil catorce (2014).
- G) Copia Certificada del escrito de Contestación Final y Acuerdo de Reserva dirigido al C. RUDIBERTO RECIO, de fecha nueve (09) de julio del año dos mil catorce (2014) por parte de la titular de la Unidad de Atención Lic. Gabriela Noguez Sandoval.
- H) Copia Certificada del Acuerdo de Reserva de fecha diecisiete de junio del año dos mil catorce con número de expediente: 00233614 signado por el C.P. Baldemar Perales Reyes Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- I) Copias Certificadas en la que se determina el tipo de respuesta y documenta la entrega via Infomex de la información solicitada.
- J) Copia Simple del Acuerdo de Notificación realizado por el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública a este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila de fecha 11 de agosto del año dos mil catorce (2014) y del Recurso de Revisión del expediente No. 240/2014.

II. PRESUNCIONALES LEGALES, HUMANAS Y ACTUACIONES JUDICIALES en la medida que favorezcan el interés del órgano electoral que se representa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado atentamente pido:

ÚNICO. Me tenga rendido el Informe Justificado o en su caso la contestación al presente Recurso de Revisión que exige la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, así como ofreciendo las pruebas de mi intención en tiempo y forma.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

El hoy recurrente en fecha dieciséis (16) de junio de dos mil catorce (2014), presentó solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado, debió emitir su respuesta a más tardar el día catorce (14) de julio de año dos mil catorce (2014), y en virtud que la misma fue respondida en fecha nueve (09) de julio del mismo año, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día quince (15) de julio del mismo año, que es el día hábil siguiente de la notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluía el día dieciocho (18) de agosto del dos mil catorce (2014), y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto, el día cuatro (04) de agosto de dos mil catorce (2014), según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes, o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- Rudiberto Recio presentó solicitud de información en la que expresamente manifiesta: "Cuanto dinero se le asignó a cada partido político que participa en el proceso electoral para renovar el congreso del estado; copia del o los documentos que formalizan la cantidad a entregar; en que tiempo se ministrarán las entregas correspondientes, y cuales partidos han iniciado la comprobación de esas prerrogativas entregadas."

En fecha nueve (09) de julio de dos mil catorce (2014) el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana dio respuesta al solicitante, en la que:

- Entregó una lista en la que se establece cuánto dinero se le asignó a cada partido político.
- Reservó la información relativa a los documentos que formalizan la cantidad a entregar y el tiempo en el que se ministran las entregas.
- Menciona que todos los partidos han iniciado la comprobación.

El recurrente en fecha cuatro (04) de agosto del mismo año, interpone Recurso de Revisión en el que manifiesta como agravio que no proporcional los documentos solicitados, no atiende al requerimiento del nombre de los partidos políticos que han iniciado comprobación de las prerrogativas que fueron entregados y no atiende al Artículo 6º CPEUM.

En contestación por parte del sujeto obligado al presente recurso de revisión, el sujeto obligado ratifica su respuesta.

Del agravio expresado por el recurrente se procede a analizar:

- La reserva de la información, por lo que hace a la copia del o los documentos que formalizan la cantidad a entregar.

- La no atención al requerimiento del nombre de los partidos políticos que han iniciado la comprobación de las prerrogativas.

QUINTO.- Por lo que hace al acuerdo de reserva cabe hacer el siguiente análisis:

El artículo 34 y el artículo 35 de la misma Ley de Acceso a la Información Pública, cita; “La clasificación de la información deberá estar debidamente fundada y motivada y deberá demostrar la existencia de elementos objetivos a partir de los cuales se infiera que con el acceso a la información existe probabilidad de dañar el interés público.” De tal suerte, para clasificar la información como reservada con base en cualquiera de los supuestos contenidos en el artículo 30 de la Ley de la materia, deben cumplirse los siguientes requisitos: 1) fundar; 2) motivar; y 3) demostrar que existen elementos objetivos que hagan suponer que con la liberación de la información solicitada existe posibilidad de dañar el interés público.

Sobre la fundamentación basta decir que consiste en la cita de los preceptos legales que puedan resultar aplicables al caso concreto en el que se invocan. Por motivación debe entenderse el razonamiento contenido en el texto mismo del acto de autoridad, según el cual quien lo emitió llegó a la conclusión de que el acto concreto al cual se dirige se ajusta exactamente a las prevenciones de determinados preceptos legales. En otros términos, motivar un acto es externar las consideraciones relativas a las circunstancias de hecho que se formuló la autoridad para establecer la adecuación del caso concreto a la hipótesis legal, la motivación entendida desde su finalidad es la expresión del argumento que revela y explica a los individuos la actuación de la autoridad, de modo que, además de justificarla, le permite defenderse en caso de que resulte irregular; la motivación implica la formulación de un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado.

En el caso particular el sujeto obligado fundó su clasificación en el artículo 30 fracción VII que a la letra dice:

Artículo 30. El acceso a la información pública será restringido cuando ésta sea clasificada como reservada. Se clasificará como información reservada:

...

VII. Cuando se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización.

Y **motiva** argumentando que la información solicitada se encuentra sujeta a revisión por parte de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto, manifestando además que forma parte de documentación que será revisada por la Unidad de Fiscalización en mención y que no puede hacerse del conocimiento de persona externa al Instituto hasta su aprobación o desechamiento por parte del Consejo General.

Del análisis de lo anterior se advierte que no coincide la fundamentación con la motivación, ya que, el sujeto obligado funda su acuerdo de reserva en información sobre estudios y proyectos, y la motiva argumentando que forma parte de un proceso de revisión.

Mas allá de esto, aunado a la fundamentación y motivación, el sujeto obligado debe acreditar el **daño causado** con la divulgación de la información, mismo que debe ser real, presente o inminente, directo y específico que pueda lesionar los intereses públicos de la colectividad.

En el mismo acuerdo de reserva, el sujeto obligado solamente menciona en la prueba del daño que la información solicitada se encuentra en proceso de análisis, mismo que aun no concluye, no haciendo mención al daño en concreto que la divulgación pueda causar.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado en su contestación hace hincapié en el artículo 52 numeral 1, inciso c) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza que establece lo siguiente:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

Artículo 52.-

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad de Fiscalización los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

c) Informes de campaña:

- I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente, en las siguientes modalidades:**
 - a. Un informe inicial de la planeación de los gastos, donde se establezcan los montos a erogar, así como un padrón de proveedores. Este informe deberá entregarse a más tardar tres días antes de su inicio de las campañas.**
 - b. Informe preliminar de los gastos de campaña con los datos correspondientes a una parte de la campaña en los siguientes términos:**
 - i. En el caso de la campaña de gobernador deberán presentarse dos informes, uno que abarque los gastos hasta el día quince y otro al día treinta de la campaña.**
 - ii. En el caso de diputados y ayuntamientos deberán presentarse un informe que abarque los gastos hasta la mitad de la campaña.**
 - iii. Este informe deberá presentarse tres días después de que venza el plazo a informar.**
 - c. Un informe final de las campañas que deberán presentarse en los siguientes términos:**
 - i. En el caso de gobernador a más tardar dentro de los treinta días siguientes a que concluya la campaña.**
 - ii. En el caso de diputados y ayuntamientos a más tardar dentro de los quince días siguientes a que concluya la campaña.**

Del fundamento en mención, cabe señalar que la información solicitada, no hace mención a los informes presentados por los partidos políticos a la Unidad de Fiscalización, sino a los documentos que formalizan la cantidad a entregar a cada partido.

Por lo que hace a La Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, ésta establece:

Artículo 4.- Toda la información en posesión de un sujeto obligado es pública, en los términos de esta ley, excepto aquella que sea considerada como confidencial. Las personas tendrán acceso a ella en los términos y condiciones que establece esta ley.

Artículo 7.- Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar la información.

Artículo 8.- Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información las siguientes:

...

IV. Dar acceso a la información pública que le sea requerida, en los términos de ésta ley y demás disposiciones aplicables;

Los sujetos obligados deberán dar acceso a la información mediante bases de datos que permitan la búsqueda y extracción de información. Además las páginas deberán contar con buscadores temáticos y disponer de un respaldo con todos los registros electrónicos para cualquier persona que lo solicite.

Artículo 111.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

De lo anterior se desprende que si el sujeto obligado tiene la obligación de documentar todo acto que emita en ejercicio de sus facultades expresas, además siendo en éste caso lo solicitado, entrega de recursos públicos, la misma ley en mención establece como Información Pública Mínima la siguiente:

Artículo 19. Las entidades públicas deberán difundir, en su caso, a través de medios electrónicos la siguiente información:

...

XXIII. La entrega de recursos públicos, cualquiera que sea su destino;

En razón de lo anterior, este Instituto considera procedente revocar la clasificación de la información por parte del sujeto obligado, para que ponga a disposición del recurrente la información relativa a los documentos que formalizan la cantidad a entregar a cada partido político que participa en el proceso electoral para renovar el Congreso del Estado.

SEXTO.- Por lo que hace al nombre de los partidos políticos que han iniciado la comprobación de las prerrogativas que les fueron entregadas, una vez analizadas las constancias del presente recurso se advierte que si bien, en respuesta a la solicitud, el sujeto obligado no hace mención del nombre de cada partido que ha iniciado la comprobación, si manifiesta lo siguiente:

En cuanto a lo que solicita en su petición de cuales partidos han iniciado la comprobación de esas prerrogativas entregadas, me permito comunicarle que los 14 partidos políticos vigentes en el Estado de Coahuila iniciaron la comprobación de conformidad con el oficio interno No. IEPCC/DUFRPP/032/2014 de fecha 17 de junio de 2014 signado por la titular de la Unidad de Fiscalización. Anexo encontrara el mismo escrito.

Por lo que se considera procedente confirmar la respuesta del sujeto obligado por lo que hace a los nombres de los partidos que han iniciado la comprobación de las prerrogativas entregadas.

Por lo anteriormente expuesto, se considera procedente, revocar la respuesta del sujeto obligado por lo que hace a la clasificación de la información, para que ponga a disposición del recurrente la información relativa a los documentos que formalizan la cantidad a entregar a cada partido político que participa en el proceso electoral para renovar el Congreso del Estado y confirmar la respuesta del sujeto obligado por lo que hace a los nombres de los partidos que han iniciado la comprobación de las prerrogativas entregadas.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **REVOCA** la respuesta del sujeto obligado por lo que hace a la clasificación de la información, para que ponga a disposición del recurrente la información relativa a los documentos que formalizan la cantidad a entregar a cada partido político que participa en el proceso electoral para renovar el Congreso del Estado y se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado por lo que hace a los nombres de los partidos que han iniciado la comprobación de las prerrogativas entregadas, de conformidad con los considerandos quinto y sexto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que dé cumplimiento a la presente resolución dentro de los diez días hábiles siguientes al de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución; lo anterior con fundamento en el artículo 128 fracción III de la Ley de

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se instruye al sujeto obligado en el presente asunto para que en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que se dé cumplimiento a la resolución, informe sobre el cumplimiento de la presente y remita a este Instituto los documentos que acrediten fehacientemente la entrega de la información, precisándosele que de conformidad con los Lineamientos para Dictaminar el Cumplimiento o Incumplimiento de las Resoluciones de los Recursos de Revisión del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, dicha documentación será sujeta de estudio y Dictamen que evalúe el efectivo cumplimiento de lo aquí ordenado.

En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme al artículo 140 de la ley de la materia.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Jesús Homero Flores Mier y Licenciado Luis González Briseño, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día veintinueve (29) de octubre de dos mil catorce (2014), en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ
Y MELÉNDEZ
CONSEJERO INSTRUCTOR



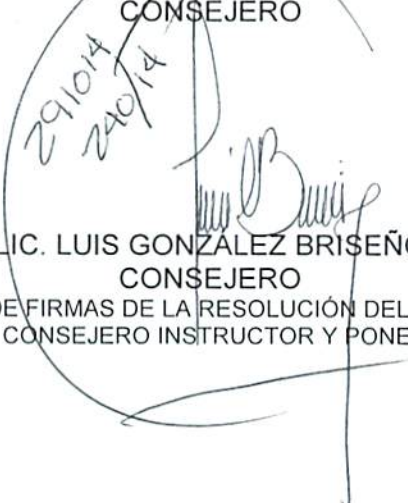
LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERA PRESIDENTE



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

29/10/14
240/14

RR
240/14

***HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 240/2014.
CONSEJERO INSTRUCTOR Y PONENTE.- C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.***